PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 538
REF.: EXPTE. Nº E4-2013-762/E
"GHIGGERI MOTOS SRL S/ BAJA DE BENEFICIOS LEY 937- I PROMOCIÓN INDUSTRIAL".-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA Y EMPLEO
LIC. SEBASTÍAN LIFTON

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto, por el cual se rescinde el Convenio de Promoción Industrial, oportunamente otorgado en virtud de la Ley N° 937-I y el Decreto Reglamentario N° 1933/08, que fuera autorizado por Decreto Nº 145/15 (fs. 277/282), con la Empresa Ghiggeri Motos SRL, y destinado a la elaboración de piñones y coronas para la sustitución de bienes importados en el ensamble y montaje de motovehículos en el Parque Industrial de Puerto Tirol.

Debe señalarse, que entre los beneficios promocionales conferidos por la Provincia se encuentran la adjudicación de dos inmuebles, propiedad del estado, ubicados en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que, conforme surge del trámite en análisis, la empresa no pagó las cuotas anuales de los mismos, correspondientes a los años 2019 y al año en curso.

Las obligaciones asumidas por la citada Empresa a los fines de los beneficios promocionales, resultaron incumplidas, respecto del Convenio suscripto en fecha 27/02/15, y amén de las inspecciones ejecutadas al predio por la Dirección de Industria, fueron expresamente reconocidas, en su escrito de descargo de fs. 495 y vta./498, en el que invocó variadas causales de su incumplimiento, a saber, desde situaciones de crisis económicas-financieras y empresariales, hasta la Pandemia por COVID19, que se produjo a comienzos del año en curso, fundamentos con los que no consiguió justificar el quebrantamiento del convenio.

De los actuados se colige que la empresa no cumplió con lo convenido en un período superior a un ejercicio económico, circunstancia que se encuentra reflejada, como se señaló -además del propio reconocimiento de la empresa-, de los informes de la Dirección de Industria obrantes, y cuya sanción se encuentra contemplada en la cláusula decima novena del instrumento suscripto, y en la legislación señalada supra.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

En ese contexto, la rescisión propiciada, en función de los motivos aducidos en los considerandos, se encuentra adecuadamente documentada en las actuaciones.

Cabe señalar, que tal como lo expresa la Dirección de Industria con competencia especifica en la cuestión (fs. 506/508), ante la inobservancia de las obligaciones contractuales y la propia exposición del beneficiario, corresponde rescindir el convenio en cuestión; por lo que conforme el anteproyecto redactado y los considerandos desarrollados, deviene acertada y acorde a una interpretación lógica de la normativa aplicable.

El servicio jurídico del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, intervino a fs. 510/513, señalando que no posee objeciones técnico-jurídicas que realizar.

Por otra parte, a fs. 515, la Contaduría General de la Provincia informó que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se propicia en el Anteproyecto de Decreto.

Sin embargo, corresponde en aras de aportar claridad, señalar que en el anteproyecto de decreto se señala a la empresa como "causante", no dándole el uso jurídico adecuado al término, por ello se sugiere reemplazarlo por "empresa".

En función de lo antedicho, y habiendo el citado proyecto, contado con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia para ello, no existe por parte de esta Asesoría General, objeciones que formular a su viabilidad.

En consecuencia, esta instancia entiende que, no existen objeciones al Anteproyecto de Resolución.

Atentamente.-

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

06-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL